



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Informe

Número:

Referencia: Reglamento General de la Especialización

-Anexo II-

REGLAMENTO GENERAL

ESPECIALIZACIÓN EN ABOGACÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento tiene por finalidad fijar los lineamientos para la organización, acreditación, evaluación y desarrollo de la “*ESPECIALIZACIÓN EN ABOGACÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL*” dictada por la Escuela de Abogacía de la Administración Pública Provincial dependiente de la Asesoría de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: La Especialización tiene como objetivo la formación y capacitación de quienes se desempeñen en el ejercicio de la Abogacía de la Administración Pública Provincial y/o municipal, en un marco sistemático e integrado con los valores constitucionales. En orden a generar y consolidar las destrezas necesarias para afianzar un funcionariado público de alta calificación técnica y comprometido con los mandatos constitucionales, que coadyuven a una gestión jurídica estatal proactiva, eficaz, democrática y con perspectiva de género.

ARTÍCULO 3º: Para postularse como cursante deberá contar con titulación en Abogacía y prestar servicios, bajo cualquier modalidad, en la Administración Pública Provincial o municipal.

ARTÍCULO 4º: La condición de cursante regular se alcanza con el cumplimiento de la totalidad de actividades que se desarrollen en la plataforma virtual de la Escuela, en cada curso. Quienes pierdan la condición de regularidad en un eje temático no recibirán calificación, sin perjuicio de computarse dicho eje como divisor para el promedio requerido para rendir el Examen integrador cuatrimestral. Quienes no cumplan con las condiciones regularidad, no podrán rendir las evaluaciones. En ese marco, perderá la regularidad quien:

- a) No cuente con la asistencia requerida;
- b) Presente alguna conducta notoria en el desarrollo de la carrera;
- c) No cumplimente la totalidad de las exigencias dentro de los dos (2) años contados desde la asignación de

vacante.

ARTÍCULO 5º: La Especialización cuenta con tres niveles de evaluación:

- a) La dispuesta para cada eje temático
- b) El examen integrador cuatrimestral
- c) La Evaluación final integradora

Para superar cada instancia se requiere una calificación de siete (7) puntos; para acceder a las evaluaciones es necesario mantener la regularidad de conformidad con lo establecido en este reglamento, o en las adecuaciones que pudieran formularse posteriormente. Sólo pueden acceder a la evaluación cuatrimestral quienes obtengan un promedio de siete (7) puntos en los ejes temáticos del cuatrimestre correspondiente. Las Evaluaciones cuatrimestrales como el Examen final integrador, contarán con una única instancia recuperatoria.

ARTÍCULO 6º: Aquellas conductas que impliquen violaciones a la buena fe académica o que, de alguna manera, atenten contra el decoro que corresponde a quienes ejerzan la función Pública, serán motivo de llamado de atención o apercibimiento. Tales medidas disciplinarias son facultad de la Dirección Provincial, previa notificación de la cuestión a quien esté involucrado/a. Entre otras deslealtades académicas, se considera particularmente grave, la transcripción sin cita; y la presentación de trabajos idénticos para diversas actividades o idénticos a otros/as cursantes. A partir de la notificación, la persona concernida cuenta con cinco (5) días hábiles para presentar su descargo, luego de los cuales, la Dirección Provincial debe resolver. En caso de verificarse la falta, se hará constar en el legajo académico de la persona, y se informará a quien ejerza la Asesoría General de Gobierno. La comunicación y registro de la decisión de la Dirección Provincial, corresponde al Departamento Académico de la Escuela.